



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ONIS ROJAS RAMOS**
DEMANDADA: **ADALIS MERCEDES RAMOS SAURITH**
RADICADO: **44- 855- 40- 89- 000- 2019- 00067-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente, se impone resolver la solicitud presentada por el comisionado dentro de este proceso, previas las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019, el despacho resolvió decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 10-02 Barrio san Roque en Urumita La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No **214-445** de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, propiedad de la señora **ADALIS MERCEDES RAMOS SAURITH**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.018.857, la medida de embargo fue inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria el 30 de Mayo de 2019, con lo cual queda embargado el inmueble referido dentro de este proceso.

El apoderado del ejecutante por medio de escrito recibido por el despacho el 12 de octubre de 2020, solicitó que se sirva el despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble en comento, por cuanto el inmueble se encuentra debidamente embargado, y este despacho por medio de auto del once (11) de noviembre del año Dos Mil veinte (2020) accedió a la solicitud, decretando el secuestro del inmueble, fijando fecha para la diligencia, nombrando secuestre y comisionando al **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**, para lo cual se libró el despacho comisorio No. 04 de 2020 el cual fue entregado.

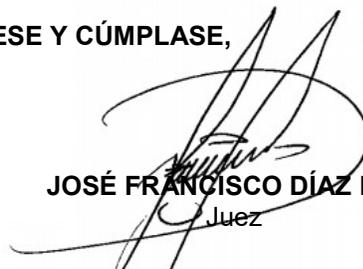
Ahora el comisionado presenta solicitud de aclaración, debido a que en el despacho comisorio en comento se indicó a **DIONIS ROJAS RAMOS** como del demandante; siendo el nombre correcto **ONIS ROJAS RAMOS**, por lo que le asiste la razón al solicitante, y en consecuencia, se ordenara que por secretaria se libre nuevamente despacho al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** con la información correcta del proceso y los insertos necesarios. Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaria se libre nuevamente despacho con destino al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** con la información correcta del proceso; conforme lo ordenado en el auto de fecha del once (11) de noviembre del año Dos Mil veinte (2020).

SEGUNDO: La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio; copia de auto de fecha del once (11) de noviembre del año Dos Mil veinte (2020) y copia del certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA
NOTIFICACIÓN EN ESTADO
La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 010 de 2021, a las 8:00 a.m.
EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-